



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 719

Chiriguana, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OLGA MARIA CASTRILLON DE ACUÑA Y OTROS CONTRA SMF S.A. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2000-00019-00.

CONSIDERACIONES.

Los demandantes, OLGA MARIA CASTRILLON DE ACUÑA; NORLY GEICELA ACUÑA CASTRILLON y FELIX ARMANDO ACUÑA CASTRILLON, a través de apoderado judicial, Dr. SILVIO ALVAREZ ALMENAREZ, instauraron solicitud de ejecución de sentencia a continuación de proceso ordinario laboral contra la demandada SMF S.A., para que se libre mandamiento de pago a su favor, de conformidad con las sentencias y autos de instancia.

Como título objeto de recaudo ejecutivo se tendrá en cuenta la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el diecisiete (17) de enero de dos mil dos (2002), la cual fue adicionada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la sentencia de fecha catorce (14) de marzo de dos mil tres (2003), siendo Magistrado Ponente el Dr. ALVARO LOPEZ VALERA.

Providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y constituyen título ejecutivo, porque se ajustan a los requisitos exigidos por el Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el 306 y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago solicitado.

En cuanto a la petición de medidas cautelares de dineros depositados en entidades bancarias, el Despacho se verá sumido en la imperiosa necesidad de no acceder a ellas, por cuanto no se indicaron las direcciones de correos electrónicos y/o físicas, en donde a través de secretaría se debe proceder a la remisión de los oficios de embargo correspondientes. Todo esto, sin perjuicio de que subsanadas estas contingencias se acojan sus solicitudes de medidas cautelares.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar),

RESUELVE.

PRIMERO. LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **OLGA MARIA CASTRILLON DE ACUÑA; NORLY GEICELA ACUÑA CASTRILLON y FELIX ARMANDO ACUÑA CASTRILLON**, y en contra de la empresa **SMF S.A.**, con Nit. 800.208.922-2, representada legalmente por **JEAN MICHEL MIÑANA**, o quien haga sus veces, por los conceptos y sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) **A favor de OLGA MARIA CASTRILLON DE ACUÑA.**

- *La suma de \$3.111.039,98 M/Cte., por concepto de valor de la pensión hasta el 28 de julio de 1998.*
- *La suma de \$14.157.217,50 M/Cte., por concepto de valor de la pensión hasta el 25 de octubre de 2003.*
- *La suma de \$450.150,48 M/Cte., mensuales, del 26 de octubre de 2003 en adelante, mientras viva.*

b) **A favor de NORLY GEICELA ACUÑA CASTRILLON.**

- *La suma de \$3.111.039,98 M/Cte., por concepto de valor de la pensión hasta el 28 de julio de 1998.*
- *La suma de \$14.157.217,50 M/Cte., por concepto de valor de la pensión hasta el 25 de octubre de 2003.*

c) **A favor de FELIX ARMANDO ACUÑA CASTRILLON.**

- *La suma de \$3.111.039,98 M/Cte., por concepto de valor de la pensión hasta el 28 de julio de 1998.*

d) *Por los intereses moratorios causados y que se causen.*

e) *Por las costas y las agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.*

SEGUNDO. Ordénese a la empresa **SMF S.A.**, con Nit. 800.208.922-2, representada legalmente por JEAN MICHEL MIÑANA, o quien haga sus veces, que le pague a **OLGA MARIA CASTRILLON DE ACUÑA; NORLY GEICELA ACUÑA CASTRILLON y FELIX ARMANDO ACUÑA CASTRILLON**, los conceptos y sumas de dinero por la cuales se libró el presente mandamiento de pago, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído.

TERCERO. Requiérase a la parte activa de la litis, para que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir copia de la demanda y del presente auto al correo electrónico, o dirección física de la parte demandada.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO. Niéguese las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. Reconózcase y téngase a SILVIO ALVAREZ ALMENAREZ, con C.C. N° 19.403.592 de Bogotá y T.P. N° 98.239 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca96e7585477f95804e70b9b2ee9fd124177e349c8c796ebb33b997f891f8ccd**

Documento generado en 22/08/2022 05:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>